

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

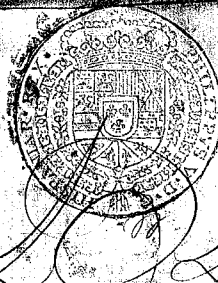
1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000104	REALES PROVISIONES

FECHA: 1725

LEGAJO: 80

Nº DE EXPEDIENTE: 5

PLANERO:



cuatros y quince y quatro
a aprobación de la alcaidía y conde de

SE LO PRIMERO VINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Archev. Quarto por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Sardinia, de Cerdeña, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Condado de Cerdeña, de Murcia, de Bari, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Yslas, y Sierra firme de Italia Occidental, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurgo, de Milan etc.
 nob. Rosellon, y Barcelona, Senor de Sicilia, y q
 uidades
 una etc. Lo qual con el motivo de la guerra, en tantas partes, y Provincias de España, de que precisava la defenfa de estos Dominios, para tener en ellos la Religion, la Libertad, y el Honor



de la Nación, y Sollicitar medios, para la manutencion
y aumento de las Tropas, por tres ordenes nros de vein-
te, y uno de Noviembre del año de mill setecientos, y
seis, veinte, y siete de Junio, y seis de Diciembre del
de mill setecientos, y siete, Rosbi Valerme por dos
años que cumplieron fin de Junio del de mill seteci-
entos, y ocho, de las Alcavalas, Bexias Reales, Cientos,
Millones, y demas Rentas, Indias, y Oficios, que por qual-
quier Titulo, motivo, o Razon, se hubiesen Enagenado,
y Segregado de nra Real Corona, asi por nra, como por los
Sennores Reyes nros predecesores, en qualquier tpo. o cir-
cunstancia que hubiere sido; y mande que en el Reflexo
do tpo. se presentasen en la Junta, que deterrnare se
formare de nros. de nra maior satisfaccion, por su
zebo, integridad, y Sinceridad, por todas las perso-
nas interesadas, los Privilegios, Titulos, Despachos,
y demas papeles que cada uno tubiere para justificar^{en}

de la forma en que povesian estas Rentas, Indias, y Ofi-
cios, a fin de que en su Vista se me Consultare, por la
Junta, gubernativamente, lo que se le Oficiare, y parecie-
re: Por Cumplimiento de esta nra Real Deliberacion
se mandó a ella por parte de el Consejo, Justicia, y go-
vierno de la Ciudad de Barcelona, haciendo presentacion
de un testimonio con insercion de los Autos, instrum^{tos},
y demas papeles de la Comision que en una de las
tas se dio a Juan Gomez de Mendoza, Authori-
zado por Juan de Roa, sc.^{to} de ella, con Pna. de prime-
ro de Junio de el año de mill seisientos, y diez, y se-
is, en que consto que haviendo sido informado de
Rey nro Felipe Reyero, que en diferentes Ciudades
Villas, y Lugares de estos nros Reynos, y Señorios, se
estaban exerciendo sin nra. Titulos, los Oficios de
Corredores, Almoxarifes, Alforjados, fieltos, Mercan-
deros, Pesos nros, y otros con diversos nombres: y que

de esto se originaban muchos fraudes, e inconvenientes
y el notable perjuicio de estar desposehido mi M. P.
testimonio de lo que tan indubitablemente le pertenecía,
para evitar estos daños, expedió sus tres R.^{as} cédulas
en treinta, y uno de Dizi.^{no}, dos de Julio, y diez, y ocho
de Mayo de los años de mil seiscientos, y treze, mil
seiscientos, y catorce, y de mil seiscientos, y quince,
por las quales dió R.^a Comision al referido Juan
Gomez de Mendoza, para que pasase a las Ciudades
de Toledo, Guadalupe, y Villa de Madrid, y a las
demas Ciudades, y Villas, y Lugares de sus Provin-
cias, y Territorios, y Partidos, por quienes ablaban, y ten-
-an voz en Cortes, y que abrigase en ellas, qualos de los
Expresados Ofizios, se estaban exerciendo sin otros
Títulos, y Seos: ^{mas de} Privilegios, solo en una de sus
nombramientos; y que de esta intrusa Posesion
desposeyese a los pueblos que para cosa de esta Regal.

no existiesen R.^a instrum.^{to} que Calificare la pertenencia de estos Ofizios, y que los incorporase en mi
R.^a Corona, o los pudiese en publico Venta, y los
Rematar en el mejor postor en las Cantidades
de rns. que se proporcionasen a cada Caxido Sacro
de mi R.^a Hacienda, ya fuesen entregadas en solda
do, a los plazos que admitieses, y que estipulasen los
Compradores en su Contrato; y en observancia de las
precedentes R.^{as} cédulas, pasó el contenido Buey, a la
mencionada Ciudad de Mexico, en donde hizo publica
los fines de su Comision, prohibiendo diferentes abusos
en que mandó a la Ciudad, existiese los Títulos, y
Privilegios que tenia, para gozar, y Amandar los Ofi-
-cios que suponia propios, y que los señores de My un-
-tamiento, diesen testimonio de los que traian, y de las
Cantidades en que se traian Amandado por un
quinquenio: y por los que dieron Gabriel de Velasco,

y Pedro de Baera, SS.^{nos} de ella, Consta traxer a Xerez
-dado esta Ciudad, como sus propios, solamente los Ofi-
-cios de Corredor, y Almotacen, en las Quantidades en
que se ajustaban con las Personas que los Arrenda-
-ban; acia testimonio agrego el Notario de la dita
-da Ciudad, un pedimento en que expuso ante el ^{Rey}
-dado. Comisionario, perteneciente, la Almotacenia y
-reduccion de mas de quatrocientos años, a aquella parte
en ord. de el Sr. Privilegio, y mod. que de ellos se ha
-avia echo por el Sr. Rey D. Alonso de Oviedo,
del qual hizo manifestacion en aquel tiempo; y ha-
-yendo sacado de orden de el preitado Rey, copia
autentica de sus Capitulo, por el Sr. de su Comisi-
-on, como tambien de un Libro de Leyes, y fueros
-Concedidos a esta Ciudad, por el mismo Sr. Rey D.
-Alonso, se significo por ellos, que en el Comunal
-de sus ranchos, y Linderos, y demas, en virtud,

Especialm.^{te} de los que havia executado en C^{ib}. de las
-Guerras contra los Moros, se le havia echo gracia en
-tre otras cosas de los expresados Oficios de Corredor y
-Almotacen, para que en adelante los gozase en su pro-
-prio de ella, en la forma que se paxiere; y embida
-do el explicado Libro de Leyes, y fueros, y de el Pri-
-vilegio, y confirmado posteriormente por el Sr. Rey D.
-Fernando proheio Auto, el nom.^{do} de su enovente,
-y nueve de Mayo del proprio año de mill seiscientos
-y diez y seis, por el qual mando sobreseer, y reser en
-los dichos, y Venta de la Almotacenia y reduccion
-de pertenecientes a la Contienda Ciudad, y que se ha-
-yembiesen los Embargos echos de su orden, para que
-los Arrendadores la acudiesen libremente con su pro-
-prio, respecto a la Legitim. con que los gozava, y que fi-
-el Resguardo de su C^{ib}. se le diese la Carta^{ta} copia
-Autentica de los Autos formados a este Assumpto con

injerion de los Capítulos p^{ra}les. de el citado Libro de
Fueros, y Leyes, y narrado Privilegio: En memo-
-rial con que este instrum.^{to} se presentò orig.^l por parte
de esta Ciudad en la mencionada Junta de A^lmor^{os}.
en diez, y ocho de Oct.^{bre} de el año de mill setecientos, y
ocho, me suplicò fuese servido libertar los Co^lo^ges,
-sados sus ofizios de el Decreto de Incorporacion de
bre que en v^o de acuerdo de la Junta importò la
Cort.^{nia} de ella, no ofrezensele Reparo alguno, en la En-
-gercion de estos ofizios, mediante no haberse conre-
-dido por desembolso pecuniario, sino es en Com^{un}idad
de los Servicios Co^lo^ges por esta Ciudad, y tener
io Reuelto subsistiesen las v^ods. gratuitas de esta
clase Com^{un}idadas por v. D^{os} Reyes S^{er}vitinos: A medi-
-ante que por otra mi R.^l Orden de ocho de Hen.^{ro}
de el año de mill setecientos, y diez, y siete, fui servi-
-do mandar, que desde principio de el sesacenta^{to}

de Enag^{er}ado, se tendiéndose que no devian quedar conclusas
de el, las que efectivamente no hubiesen satisfechos al na-
-cado, dentro del término de tres meses primeros sig.^{tes} de
de el día citado ocho de Hen^{ro}, con la Calidad, y Placens
-tancia de que por esta mi Real Resolución, no adju^gu-
-sen los peche^{ros} mas v^o de el que antes tenían p^{ro}-
-didos lo mandado en el Decreto de este 19^o de Hen^{ro}.
to en quanto á lo concerniente de los Bitulos de las p^{ro}-
-piedades y adquisiciones: Y para que pudiese proseguirse y ex-
-tarse, mandò que esta Comisión, en adelante se establezca
-mi Consejo de Hacienda, en la propia forma, y con las
-mismas circunstancias, y reglas, y ordenes, que la tenía
-la Junta de Incorporacion. La qual havia de ser de
de luego, y en unque del Consejo, el Caidado, Vigilancia
y aplicacion, en materia tan importante, y justa: Con-
-cuis motivo se acordò así, por parte de la R^eferida C^ord.
-Reproduciendo su anterior instancia, y suplica de

que se le coarceptuasen los mencionados Ofizios de el D^{no} de
de Incorporar^{on}, y se le diese la Correspond^{te} ni de su
Comandante de su propiedad: Y Visto en el expresado
de mi Consejo, con lo que dijo mi Fiscal de ch, y 2^o
me cuenta de todo lo que se le ofrecia, en ensu
dion de Hebrex de este presente año de mill e trescientos
veinte, y cinco, por mi D^{no} Resol^u: della, hizo mand
derender con la instancia de esta Ciudad, dispersandola
de la presentaz. del Privilegio Orig^l de la Concesion he
los Ofizios, en aten^{on} a ser muy crecido su bohan, y con
tener sus fueras, D^{no} S^{no}, y Capitulo de esta Ciud
y ala de qui siendo el instrum^{to} presentado por sub
Auctorizado (en un d. de Agosto del referido año de
omision) por el se^{ro} de ella, con la antigüedad de mas de
años, desta y^{ta} se la deuia dar tanta fe, y credito, como
al mismo primordial Privilegio Orig^l de que se ha
mas de estos Ofizios: Y que no se Curapla de

por bien lo pedian la presente, por la qual se debe om
firmo, y Ratifico los mencionados pap^{es} y p^{er}quisitos de
mi voluntad, y como en ellos se contiene, se perficia
y se lina, se mantenga ala referida C^{id} de Hebrex
en la perfecta propiedad, y goze de los expresados Ofi
os de Hebrex, y de las otras de ella: sin que por mi, ni p^{er}
de Hebrex, ni de quien se oyo de mi bienen, con ningun mo
dimo, pretos de mi causa, se inquiete, ni pueda inquietar
en el futuro, y se^{ma} adquisi^{on}, por diuulgacion de ning
una y de otra referida del Decreto de la Ciudad
de Hebrex de mi D^{no} Consejo: como tambien de otras que
quier Cadenas que sobre esto se hubieren expedido, y al
dieron que todos uno quedan como que no hubieron
por lo que mira a estos Ofizios: Y en ensu dion por parte
mi D^{no}edula de Comandante^{on}, no adquiera esta C^{id} mas
del no, allos que el que antes tenia, y de Comandante por
expresado pap^{es}: Y mandó que en tanto hubiere

Comose la razon en las Cont. Gen. de Salones, y el distrito
Cuzion de la Ciudad de Madrid veinte y quatro de
Mayo de mill setecientos y veinte y cinco.

M. Lopez Salas
Juan Lopez Salas

Comose la Razon de la Cedula de Su Mag. escrita en las siete
óras con esta en la Contaduría de la Razon Gen. del Valm. y
esta anexada a la secretaria de la Presidencia y Super. Gen.
de la Real Hacienda, de mi cargo. Madrid y Agosto de once de
mill setecientos y veinte y cinco.

Juan Lopez Salas
Juan Lopez Salas

Don
Lopez Salas

Don
Lopez Salas

Comose la Razon de la Cedula escrita en las siete
óras con esta en la Contaduría de la Razon Gen. del Valm. y
esta anexada a la secretaria de la Presidencia y Super. Gen.
de la Real Hacienda, de mi cargo. Madrid y Agosto de once de
mill setecientos y veinte y cinco.

Juan Lopez Salas
Juan Lopez Salas

Handwritten notes and signatures, including a large signature on the right side.

Exc.^{mo} S.^{or} Conde de Alami.

A D.^o Antonio Ramon.
Contador



La Ciudad de Alcaraz en Din.



Getatejar de Suebio.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE

Diez y ocho del mes de Septiembre de mil setecientos y siete
Yo Juan de Sarrano de O. de su Magestad
numero de inventario desta Ciudad de Alcaraz
de su parte Regencia de su Notaria la Real
dula de confirmacion de la Real Cedula de
Notaria de Alcaraz desta dha Ciudad que en las
anteriores el Sr. D. Martin Sopena de Parada
y del Sr. Oydor de Suesba y Don Juan Cortes y
de Menay Sr. D. Juan de Madurria y otras
mas desta dha Real Audiencia se contenen
mando se guarde y cumpla y execute de
quien como en dha Real Cedula se contiene
y mando se guarde y cumpla y execute de
esta Ciudad para que tome la posesion de ella
en los libros de su Contaduría para que
se le comprobe como de Real Cedula.

Martin Joseph
de Parada

Juan Cortes
y Menay

[Faint handwritten notes and signatures at the top of the left page]

Abm. en Año 1612. ---	962 mrs
1613. ---	929
1615. ---	1248 457
1616. ---	1129

Comedonia.

se compr. en 1611. en ---	20 2200
1612. en ---	19 2600

[Large handwritten signature]
 La Ciudad de Alcaraz en 1612



Alcázar de Murcia.

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE Y
 SIETE

nuevo Rey del mes de Sep^{te} de don Felipe
 Quinto y Serrano lo el^o de su Mage^{stad}
 numero de ayuntamiento desta Ciudad de
 de su parte Regencia y Sra. Patricia la Real
 de la de firm. de la Real de N. M.
 de su parte Regencia y Sra. Patricia la Real
 de la de firm. de la Real de N. M.
 de su parte Regencia y Sra. Patricia la Real
 de la de firm. de la Real de N. M.
 de su parte Regencia y Sra. Patricia la Real
 de la de firm. de la Real de N. M.
 de su parte Regencia y Sra. Patricia la Real
 de la de firm. de la Real de N. M.

M. M. de S. J. de S. J.

[Large handwritten signature]
 de Murcia



veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**